

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 68

Jueves 24 de marzo de 1966

(Frangueo concertado 47/5) Pagina 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se autoriza a que el número y fecha del Documento Nacional de Identidad sean consignados por los Gestores administrativos colegiados en los expedientes en los que intervengan.* («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de marzo).

Excelentísimo señor:

El artículo cuarto del Decreto número 357/1962 de 22 de febrero, establece que el Documento Nacional de Identidad deberá exigirse, haciendo constar el número y fecha en la documentación correspondiente, para los actos que el propio precepto relaciona, entre los cuales se incluyen, bajo la letra g), la comparecencia personal o por escrito y la formulación de solicitudes ante cualquier autoridad o funcionario público.

En ocasiones, los interesados encomiendan la realización de aquellos actos, en su nombre, a Gestores administrativos colegiados, a los cuales han de entregar el Documento Nacional de Identidad con el fin de que puedan presentarle en la oficina pública correspondiente, para comprobar los datos de numeración y fecha. Esta privación temporal de la posesión del Documento origina inconvenientes que podrían obviarse arbitrando un medio para que el Gestor administrativo interviniendo garantice la autenticidad de dichos actos que han de consignarse en la documentación.

En su virtud, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo octavo del

Decreto mencionado al principio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Cuando alguno de los actos comprendidos en el apartado g) del artículo cuarto del Decreto número 357/1962, de 22 de febrero, se realice, en nombre del interesado, por Gestor administrativo colegiado al que aquél se lo haya encomendado, podrá consignar el propio Gestor, en la documentación correspondiente, sólo cuando el Documento Nacional de Identidad de su representado se hallare en vigor, el número y fecha de expedición de éste, haciendo constar expresamente, bajo su responsabilidad, que los datos transcritos han sido comprobados y se corresponden con los del Documento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.—ALONSO VEGA.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad. 752

### Ministerio de Agricultura

*DECRETO 483/1966, de 10 de febrero, por el que se modifican los artículos 99, 100, 103, 104 y 105 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, aprobados por Decretos de 6 de abril de 1943 y de 26 de enero de 1946.* («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de marzo).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cincuenta y tres de la Ley de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, corresponden exclusivamente a las Jefaturas del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza el conocimiento y resolu-

ción de los expedientes instruidos por infracciones a los preceptos de dicha Ley, con excepción de los definidos en la misma como hechos delictivos, los cuales competen a los Tribunales ordinarios de Justicia.

A pesar de lo que antecede y en virtud de lo dispuesto en los artículos noventa y nueve, ciento, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco del Reglamento de Pesca Fluvial, que fueron aprobados por Decretos de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres y veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en la tramitación de estos expedientes vienen teniendo una participación muy acusada los Ayuntamientos en que se cometió la infracción.

Con el fin de agilizar la actuación de la Administración, parece conveniente modificar los referidos artículos del Reglamento de Pesca Fluvial, ajustando su texto a lo previsto en el artículo cincuenta y tres de su Ley y en concordancia con lo dispuesto con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los textos de los artículos noventa y nueve, ciento, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial quedan redactados en la forma que seguidamente se expone:

Artículo noventa y nueve.—*Presentación de denuncias.*—Tratándose de faltas, se presentará la denuncia en las oficinas de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza a que esté adscrita la provincia donde se cometió la infracción. En caso de delito, la denuncia se

hará ante el Juez de Instrucción del partido competente por razón del lugar, o en su defecto al Juez Municipal o Comarcal, o a la Autoridad de Marina, según proceda.

Artículo ciento.—*Instrucción del expediente.*—De la presentación de la denuncia deberá darse conocimiento inmediato a la Jefatura del Servicio Piscícola que por razón de sitio corresponda, la cual dispondrá la instrucción del oportuno expediente.

Artículo ciento tres.—*Tramitación.*—Recibida que sea en la Jefatura del Servicio Piscícola noticia de la denuncia, procederá a incoar un expediente, cuya tramitación se adaptará a las normas señaladas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo ciento cuatro.—*Resolución.*—Una vez que el Instructor del expediente considere ultimados los trámites informativos se dictará resolución, sin que en ningún caso ésta pueda demorarse más de diez días respecto a la fecha de la última diligencia o plazo vencido.

Artículo ciento cinco.—*Traslado de la resolución.*—En el caso de presentación de la denuncia por parte de los Celadores del Puerto, se dará cuenta de la resolución por las Jefaturas del Servicio Piscícola a la Comandancia de Marina correspondiente, para su conocimiento.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, el Ingeniero Jefe pondrá los hechos en conocimiento del Juez de Instrucción correspondiente o de la Autoridad de Marina, según proceda, con remisión de todo lo actuado para la incoación del sumario.

Si la sanción impuesta fuese de privación de libertad, o en el caso de que, por la insolvencia del infractor, proceda su arresto subsidiario, lo comunicará al Gobernador Civil para la detención gubernativa del responsable.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura a dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogados los textos hasta ahora vigentes de los precitados artículos noventa y nueve, ciento, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco del Reglamento para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial aprobados por Decretos de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres y veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO.

822

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por Hidro-Construcciones, S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras de saneamiento de la Laguna de la Nava, en la zona de Carpio del Campo (Valladolid).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales, en Madrid, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, 54), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 23 de febrero de 1966.—El director, P. D. (ilegible).

Ptas. 220-

1.037—710

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 44-66

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Santervás de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Constancio Baza y Lorenzo Rodríguez; señalándose como zona infecta, las referidas porquerizas; como zona sospechosa, todo el término municipal de Santervás de Campos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos y empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 22 de marzo de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

### Jefatura de Obras Públicas

#### Devolución de fianzas

Contratista: Mariano Alonso Díez.  
Importe de la fianza: Catorce mil dos pesetas (14.002,00).

Clase: Metálico.

Designación de las obras: Reperfilado del firme y tratamiento superficial de la C. N. 601 Madrid-León, por Segovia, p. k. 228 al 230 (n.º 7).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Valladolid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican, para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los organismos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Valladolid, 16 de febrero de 1966.—El ingeniero jefe de Obras Públicas, Antonio Martínez. 531—711

Contratista: Sociedad Española de Contratas, S. A.

Importe de la fianza: Veintiséis mil quinientas pesetas (26.500,00).

Clase: Títulos.

Designación de las obras: C. N. 620 Burgos-Salamanca-Frontera Portuguesa, p. k. 169, 500 al 172; 175 al 176; 181 al 182,500. Reperfilado del firme y tratamiento superficial (n.º 5).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican, para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los organismos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Valladolid, 24 de febrero de 1966.—El ingeniero jefe de Obras Públicas, Antonio Martínez. 639—712

## COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Gonzalo Herrero	Riego abusivo	Valmoro	San Salvador	Cesar el riego	200
Isaac Prieto Merino	Idem	San Pedro	Cigales	Idem	400
Dionisio Pastrana Martínez	Talar chopos	Cea	Mayorga de Campos		250
Martín Sardón Rodríguez	Riego abusivo	Esgueva	Villafuerte	Cesar el riego	150
Faustino Sáez Franco	Idem	Zapardiel	San V. del Palacio	Idem	250
Alejandro Alonso Francisco	Idem	Duratón	Peñañiel	Legalizar el pozo	100
Adolfo Fernández Villanueva	Idem	Zapardiel	San V. del Palacio	Cesar el riego	300
Juan Izquierdo Crespo	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Dionisio González	Idem	Trabancos	Siete Iglesias de T.	Idem	300
Lorenzo Alamo Puente	Idem	Pisuerga	Cabezón de Pisuerga	Idem	300
Benigno Ruiz Paredes	Idem	Esgueva	Castroverde del C.	Idem	125
Lucas Casero Navarro	Idem	Duero	Puente Duero	Idem	500
Gaudencio Velasco de Pedro	Idem	Duratón	Peñañiel	Idem	250
Manuel Conde	Idem	San Pedro	Cigales	Idem	150
Jesús Yuste González	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	500
José Sacristán Velasco	Idem	Alemedilla	Cogeces del Monte	Idem	250
José de la Fuente de la F.	Idem	Esguevillas	Esguevillas	Idem	200
Feliciano Gregorio Díez	Idem	Aguada	Villanubla	Idem	500
Mariano Tejero Olmo	Idem	Duratón	Peñañiel	Idem	125
José del Moral Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Jesús Yuste González	Obra abusiva	Botijas	Castrillo de Duero	Demoler la Obra	500
Antonio Soldevilla	Riego abusivo	Maderazo	Valoria la Buena	Cesar el riego	350
Angel Daniel Pastor	Idem	Cea	Mayorga de Campos	Idem	150
Segundo Hernández Prieto	Idem	Las Alamedas	Castronuño	Idem	150
Florencio González Bombín	Idem	Duratón	Peñañiel	Idem	300
Celestino Moretón	Idem	Henar	S. Miguel del Arroyo	Idem	250
Félix de Gonzalo López	Idem	Hornija	P. de Hornija	Idem	125
Celestino Moretón	Idem	Henar	S. Miguel del Arroyo	Idem	250
Félix de Gonzalo López	Idem	Hornija	P. de Hornija	Idem	125
Alfredo Torres Franco	Idem	Cea	M. de Campos	Idem	200
Dióscoro Sanz	Idem	Esgueva	Fombellida	Idem	250
Ruperto Rodríguez Veganzones	Idem	Duratón	Duratón	Idem	50
Marcos Fernández Abajo	Idem	Cea	Mayorga de Campos	Idem	250
Francisco Sanz de la F.	Idem	Duratón	Rábano	Idem	75
Mariano Herguedas	Idem	Alamedilla	Cogeces del Monte	Idem	300
Teógeno Puerta Santamaría	Idem	Hornija	Torrelobatón	Idem	300
Virgilio Villar Arribas	Idem	Valcorba	Torrecárcela	Idem	250
Diodoro Calvo Maté	Idem	Esguevillas	Esguevillas	Idem	125
Jacinto Vaca Caballero	Idem	Santa María	Arrabal de Partillo	Idem	250
Marcial Cuesta	Idem	Valcorba	Bahabón de V.	Legalizar A.	500
José García Hernández	Idem	Zapardiel	San V. del Palacio	Cesar el riego	100
Modesto Casado Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Emiliano Velasco Rozas	Idem	Duratón	Peñañiel	Idem	400
Luis Carrillo	Idem	Duero	Villanueva de Duero	Idem	300
Agrupación de San Isidro	Idem	Madre	Corrales de Duero	Idem	100
Victoriano López Gallego	Idem	Maderazo	Valoria la Buena	Idem	200
Alfredo Rodríguez	Idem	Prado	Q. de Trigueros	Idem	125
Dacio Martín Calvo	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Luis Carrillo	Idem	Duero	Villanueva de Duero	Idem	350
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Faustino Gago Candela	Idem	Cea	Monasterio de la V.	Idem	100
Silvino Paredes	Idem	Esgueva	Castroverde	Idem	150
Mariano Huerta de la Viuda	Idem	Cea	Mayorga de Campos	Idem	200
Construcciones Pico	Toma abusiva	Sequillo	Tordehumos	Cesar en la toma	200

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado don Vicente del Castillo Collazos, como consejero-delegado de la empresa Confeccionistas Agrupados, S. A., la devolución de una fianza de 16.369,50 pesetas, que constituyó para responder de las obligaciones como adjudicatario del concurso de suministro de 142 uniformes azules y 53 capotes, con destino a la Policía Municipal, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones en el Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 11 de marzo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.054—715

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado «Franma, S. A.», solicitud de licencia para establecer un local de venta y transformación de productos químicos para ganadería, en la calle de la Galatea, número 2; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 3 de marzo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

791—714

Habiendo presentado don Emilio López Fernández, solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de droguería y mercería, en la calle de Pérez Galdós, número 20; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún

modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 3 de marzo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

790—715

#### ISCAR

Formado el padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1965, se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iskar, 8 de marzo de 1966.—El alcalde, Jesús Herrero.

866—716

#### LLANO DE OLMEDO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de pavimentación de calles, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Llano de Olmedo, 11 de marzo de 1966, El alcalde, José María Hurtado.

878—717

#### OLMEDO

Aprobada por el Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas y sus Tarifas, correspondientes a los derechos y tasas, que al final se indican, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los oportunos expedientes, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo, cualquier habitante del término municipal o persona interesada, podrá presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 y confor-

dantes de la vigente Ley de Régimen Local.

1. Servicio de báscula pública municipal.
2. Postes, palomillas y otros análogos.
3. Servicio en el cementerio municipal.
4. Servicio de alcantarillado.
5. Servicio de matadero municipal.
6. Tránsito de ganados.
7. Rodaje y arrastre por vías públicas.

Olmedo, 9 de marzo de 1966.—El alcalde, Felipe Molpeceres.

862—718

#### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Julián Perez de Pablos, vecino de Mojados, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 1.246 pinos de aclareo del monte «Hoyos», perteneciente a los Propios de esta Comunidad, en la campaña forestal de 1965-66, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 15 de marzo de 1966.—El alcalde-presidente, Mario Acebes.

1.007—719

#### RAMIRO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se halla expuesto al público, el padrón municipal de habitantes relativo al 31 de diciembre de 1965, a efectos de examen y reclamaciones.

Ramiro, 9 de marzo de 1966.—El alcalde, Leónides Martín.

872—720

#### VALVERDE DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para atender al pago de la instalación del Servicio Telefónico en esta villa, está expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Valverde de Campos, 10 de marzo de 1966.—El alcalde, Sofronio Blanco.

873—721

#### VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL